



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA UABC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDICINA DE ESTILO DE VIDA, EN ADELANTE IEMEV, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE D. JOSE LUIS PALMA GÁMIZ AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UABC”:

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica , 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
3. Que el Dr. Luis Enrique Palafox Maestre fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 81,495, volumen 1,356, de fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5

5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA EL IEMEV:

1. Que el IEMEV es una sociedad limitada constituida por tiempo indefinido según resolución de inscripción de constitución en el registro nacional de Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/> de fecha: 09-05-2023. Con fecha 05/05/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución: "Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Juan Jose Huetos Martinez, en nombre y representación de la entidad denominada ASOCIACIÓN INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA, con domicilio en C/ ITURBE N^o 5 - 3^o B, C.P. 28028, MADRID. Queda, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Sección 1^a / Número Nacional 626277, con CIF número: G-446381.
2. Que D. José Luis Palma Gámiz con DNI 75591204-W es el representante legal del IEMEV como presidente del mismo, con domicilio social en la Calle Iturbe número 5, piso 3^o. 28028 Madrid (España)
3. Que, para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de Castilla 3,17^o (D-2) 28046 Madrid. España.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el

trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de **“LA UABC”** mediante la firma de su Secretario General, y por la **“”** mediante la firma de la persona que designe su Rector.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Estancias de investigación y movilidad de personal académico e intercambio estudiantil.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.

l) Supervisión y/o dirección de tesis de posgrado.

m) Desarrollo de programas de doble titulación de conformidad con la reglamentación interna de cada institución.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto “**LA UABC**” como “” designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de “**LA UABC**”, la persona que designe el Rector a través de la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica y por parte de “” la persona que designe su Rector.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

QUINTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEXTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.

b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.

c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

SÉPTIMA: En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de “**LA UABC**”, de la Coordinación General de Investigación y Posgrado y por parte de “” instancia que designe su Rector.

OCTAVA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA: Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMA: Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA

PRIMERA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

DÉCIMA

TERCERA: El presente instrumento tendrá una vigencia de *cinco años*, contados a partir de la fecha de su firma. El convenio se renovará automáticamente por periodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes realiza manifestación ninguna en sentido contrario.

DÉCIMA

CUARTA: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

DÉCIMA

QUINTA: Dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

DÉCIMA

SEXTA: Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA

SÉPTIMA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de la “**LA UABC**”, a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación

Académica con copia a la escuela, facultad o instituto correspondiente según el programa específico de que se trate, para el caso de “” la instancia que designe su Rector, con copia a la escuela, facultad o departamento correspondiente, según el programa específico de que se trate.

DÉCIMA

OCTAVA: Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

DÉCIMA

NOVENA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la cláusula Tercera.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de y Mexicali, a los 5 días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

POR EL IEMEV

RECTOR



PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE

D. JOSÉ LUIS PALMA GÁMIZ

Testigo

DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ

**Coordinador General de Vinculación
y Cooperación Académica**